



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03470-2018-PHC/TC
PASCO
ROSENDO ESPINOZA MEJÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Rosendo Espinoza Mejía contra la sentencia el Tribunal Constitucional dictada en autos de 26 de junio de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En este caso, mediante sentencia emitida el 26 de junio de 2019, se declaró infundada la demanda constitucional de *habeas corpus* interpuesta por don Rosendo Espinoza Mejía, porque no se acreditó que la alegada intervención policial al domicilio donde se encontraba se hubiera realizado sin que exista flagrancia, por lo que no se afectó el derecho a la inviolabilidad de domicilio y la legalidad de las pruebas recabadas en dicha diligencia, argumentos sobre los que el recurrente solicitó la nulidad de su condena.
2. El recurrente sustenta el recurso de queja en el artículo 19 de Código Procesal Constitucional; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia, respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03470-2018-PHC/TC
PASCO
ROSENDO ESPINOZA MEJÍA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Rosendo Espinoza Mejía]
[Handwritten signature: Sardón de Taboada]

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

[Handwritten signature: Flavio Reátegui Apaza]

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03470-2018-PHC/TC
PASCO
ROSENDO ESPINOZA MEJIA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Convengo en que debe rechazarse el recurso presentado, en tanto y en cuanto el recurso de queja no está previsto para aplicarse en el ordenamiento jurídico peruano en casos como éste.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL